

Requisitos para contratar con la Administración I

CAPACIDAD DEL EMPRESA O EMPRESA Este requisito se exige con el objeto de identificar a la persona con la que contrata la Administración. Por ello se distingue entre persona física o jurídica y española o extranjera; que deben acreditar la siguiente documentación: Persona física. Española: Documento Nacional de Identidad Extranjera: Comunitario: Documento de Identificación en vigor en su país No comunitario: Deberán identificarse conforme a su legislación propia y además presentar una justificación en la Misión Diplomática Permanente española correspondiente. Persona jurídica. Española: Mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil; o en su caso escritura, documento de constitución, estatutos o acta fundacional inscritos en el correspondiente registro oficial. Extranjera : Comunitario: Presentación de la documentación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente de su país. No comunitario: Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Junto con estas reglas generales existen peculiaridades para determinadas personalidades jurídicas como son: Uniones Temporales de Empresas: En este caso cada uno de los miembros de esta unión deberá acreditar su capacidad y solvencia individualizadamente, haciendo referencia a que se concurre bajo la figura de UTE. Personas Jurídicas dominantes de un grupo de sociedades: Será preceptiva en todo caso la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la persona jurídica dominante. En determinados tipos de contratos esta capacidad queda incluida por la inclusión en un catálogo o clasificaciónFuente: 060